

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, en cooperación con las provincias, adopte las medidas necesarias a fin de incrementar los controles y la fiscalización de la pesca depredadora en los ríos Paraná y Uruguay y sus afluentes, con el objetivo de evitar la depredación de los recursos ictícolas.

Francisco A. Morchio

Benedetti, Atilio
Fein, Mónica Haydeé
Gutiérrez, Carlos Mario
López, Juan Manuel
Paulón, Esteban

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

En nuestro país cuenta con numerosos e importantes cuerpos de agua, en cuyos sistemas habitan numerosas especies, siendo obligación del Estado velar por su preservación, promoviendo una explotación sustentable, ya sea con fines de comercialización, mediante una extracción controlada o bien, con propósitos recreativos. Teniendo muy en cuenta la importancia del desarrollo económico que genera la actividad de pesca deportiva, a través del turismo, siendo esta una actividad absolutamente compatible con el cuidado del medio ambiente en general y de la fauna ictícola en particular.

Con la presente iniciativa se pretende revertir la gran variedad de impactos negativos sobre la biodiversidad que la pesca con red ocasiona, tales como la captura incidental de especies sensibles, los escombros plásticos que se depositan en los fondos fluviales, la recuperación de algunas poblaciones de especies, así como el equilibrio ecológico. También busca introducir otra mirada sobre el recurso, a través del potencial de desarrollo económico que tiene la pesca deportiva y el impacto negativo que la pesca con red implica sobre esta actividad.

La técnica de pesca con redes, comúnmente denominada pesca de arrastre, es un método no-selectivo ampliamente utilizado para capturar peces.

Consiste en el arrastre de una red a través del agua detrás de una o más embarcaciones, las cuales son arrastradas por kilómetros, trayecto en el que se van llenando de cientos de kilogramos de organismos, aumentando el peso que es arrastrado y perturbando gravemente a los lechos fluviales.

Los pescadores furtivos también usan la técnica denominada “lanceo”, consistente fondear la punta de un trasmallo y dejarlo durante horas mientras los peces van quedando atrapados en la red.

Estas técnicas provocan cambios en la composición y abundancias de las especies y altera la estructura y funcionamiento del ecosistema, generando finalmente una pérdida de la biodiversidad.

El derecho a un medio ambiente sano comenzó a ser reconocido por el Derecho Internacional a partir del año 1972, cuando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano expresó que “(...) hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En el caso de nuestro país, con la reforma de 1994 de la Constitución Nacional lo incorporó en el capítulo “Nuevos derechos y garantías” como un derecho fundamental de todos los habitantes a “gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

En esa línea, en nuestro país existen numerosas leyes específicas de protección del medio ambiente. Entre ellas se deben destacar: la Ley General del Ambiente (ley n° 25.675), que establece los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y detalla los objetivos que deberá cumplir la política ambiental.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos aseveró que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo por cuanto “(...) se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas (...), sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”.

Por su parte, en el año 2014 el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, del cual Argentina es miembro, aprobó una serie de directrices de amplio alcance para garantizar la pesca sostenible en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, promoviendo sus derechos humanos y salvaguardando un uso sostenible de los recursos pesqueros de los que dependen para su subsistencia e instando a los países miembros a la implementación de políticas nacionales que ayuden a los pescadores artesanales a prosperar.

Con relación a la provincia de Entre Ríos, el Decreto N° 4224/68 MEO y SP crea las Zonas de Reserva Íctica (ZRI) y define a estas áreas protegidas como todo ambiente acuático que constituya zona de cría, desove o de concentración de cardúmenes, singularmente calificado para estas finalidades y a aquellos otros ambientes que se consideren especialmente merecedores de protección por sus valores de conservación para los peces autóctonos. Las reservas ícticas están sometidas a regímenes especiales de manejo, pudiendo establecerse vedas parciales o absolutas para la pesca. No puede autorizarse la pesca con redes, espineles u otras artes de pesca masiva, salvo para la pesca científica o expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Francisco A. Morchio

Benedetti, Atilio
Fein, Mónica Haydeé
Gutiérrez, Carlos Mario
López, Juan Manuel
Paulón, Esteban